

lunes, 27 de septiembre de 2021



Señor,

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición en subsidio con apelación.

Solicitantes: Ana Pérez Martínez y otros.

Citados: Cónyuge Supérstite, herederos determinados e indeterminados del finado Abel Pérez Rodríguez.

Clase de proceso: Sucesión.

Radicado: 2021-00272-00

Jairo Alberto Pinto Buelvas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía n° **1.102.810.572** y tarjeta profesional n° **199.725** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, con el respeto debido, interpongo recurso de reposición en subsidio con apelación contra el numeral 3° del auto calendarado 21 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

I. RAZONES DEL RECURSO

1.1. Expone el despacho que no podría ser un tercero sino el mismo padre quien funja como declarante, sin embargo, en esta oportunidad ocurre que quien fue a solicitar el cambio del registro civil de nacimiento en ocasión a su deterioro fue la señora Mariela Margarita Pérez Pérez, y naturalmente se entiende que el registro es exacto en todo lo que se haya dicho, por tal razón se le asignan los datos como padre al mismo Abel José Pérez Rodríguez (q.e.p.d) y pese a que quien haya realizado tal declaración no sea el fenecido, ello no le resta fuerza jurídica para demostrar el parentesco, ni lo hace ineficaz, porque ello significaría que por el hecho de haber un declarante diferente en el documento, la señora Mariela Pérez Martínez no tenga ningún derecho. Debe tenerse en cuenta que la declarante (hija de la señora Mariela Pérez

Martínez) para efectos de recibir el documento requerido, debió aportar sendos documentos de identificación para solicitarlos (registro civil de matrimonio, cédula de ciudadanía, entre otros), y que debido a encontrarse deteriorado el registro civil de nacimiento debía reemplazarse con base en aquel que había inscrito adecuadamente a Mariela Pérez Martínez como hija del obitado con folio 2695221 de fecha 11 de marzo de 1977. Simplemente, la señora Pérez Pérez es la declarante por ser quien realizó la solicitud del procedimiento administrativo para que efectivamente le entregaran el documento que se utiliza como medio suasorio en la presente causa sucesoria. Por tal motivo, esa situación no sería permitida debido a que podría menoscabar sus derechos hereditarios, al imponer formalismos por encima del derecho sustancial.

1.2. Las anotaciones respectivas del registro si fueron trasladadas, sino que en la casilla del declarante se plasmó que era la señora Mariela Pérez Pérez por ser quien solicitó su nuevo folio, pero si se tiene en cuenta los demás datos y fechas consignadas no existe ninguna adulteración en la información. Ahora bien, si su señoría tenía alguna duda con respecto a ello, sencillo era que oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de corroborar la información suministrada por la parte actora refiriéndose a la prueba documental del parentesco.

1.3. El despacho está dejando sin fuerza jurídica un documento por el simple hecho que el padre no aparece como declarante en el registro civil de nacimiento. Sin mayor esfuerzo del intelecto, es un hecho indiscutible que para la confección del folio novel, debía existir un antecedente registral para que el Registrador pudiese otorgar el documento objeto de controversia, pero la decisión del juzgado infringe la presunción de legalidad de un documento de carácter público en el sentido que existe un antecedente registral y documentos que llevaron al funcionario a expedir el registro civil de nacimiento, muy a pesar que fuera la señora Mariela Pérez Pérez quien efectuó la solicitud. Amén de lo anterior, resplandece que al analizar el registro civil de matrimonio del finado se entiende que la señora Mariela Pérez Martínez es hija matrimonial y que por lo tanto se tenía que inscribir el

registro sin que necesariamente se hiciera precisión de que se tratara de hijo legítimo, situación que se torna inocua debido a que la fecha del reemplazo del folio es 20 de noviembre de 2019, data en la cual no era relevante distinguir que se trataba de hijo natural, sabiendo que dicha discriminación se había disuelto en el ordenamiento jurídico colombiano.

1.4. Igualmente resulta importante resaltar que el señor Juez en su providencia cita la doctrina para fundamentar su decisión judicial, sin precisar concretamente al autor, título del libro, revista, etc., al que se refiere, hecho que impide garantizar la credibilidad de sus dichos.

II. SOLICITUD

Conforme a los argumentos esgrimidos, solicito que se revoque el numeral 3° del auto calendado auto calendado 21 de septiembre de 2021, y como corolario, se reconozca la calidad de heredera de la señora Mariela Pérez Martínez.

De usted,



JAIRO ALBERTO PINTO BUEVAS

C.C. n° 1.102.810.572

T.P. n° 199.725 del C. S. de la J.